

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO (EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL)
Radicado:	110014003016 2022 00221 00
Demandante:	OSCAR JAIR CUERVO RIFE.
Demandados:	CARLOS RAFAEL HURTADO GÓMEZ Y OTRO.

I.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, **SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA.**

1.- INDIQUE bajo la gravedad del juramento si en el proceso ejecutivo con acción real que adelanta Flor Noelia Ortiz Baquero contra Martha Liliana Blanca Noguera y Carlos Rafael Hurtado Gómez en el Juzgado 35 Civil del Circuito de Bogotá (anotación 05 del Certificado de Tradición 50C-1975058), fue citado el acreedor hipotecario, es decir, el aquí demandante, en caso afirmativo, informe la fecha de la notificación. (inciso 5º num 1º art 468 C.G.P.)

2.- Para la subsanación de la demanda, deberá presentarse un nuevo escrito de la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones y precisiones a que haya lugar por efecto de la causal de inadmisión del numeral anterior. (arts. 82, 89 y 90 del C.G.P.).

II.- RECONOCER a la abogada **FLOR ALBA PINILLA CÓRTEZ**, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ**

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **737decd346a69a8266ef46a7338b325ff7bd74ecc179f531886bd607be94cb51**

Documento generado en 23/03/2022 09:50:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>